jsk/cco
S.29ª/361ª

Oficio Nº 10.737

VALPARAÍSO, 16 de mayo de 2013

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8137-23.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase, en la letra e), la expresión ", y" por un punto y coma (;); reemplázase, en la letra f), el punto aparte por la expresión ", y", e incorpórase, a continuación de la actual letra f), la siguiente letra g):

"g) Los padres o quienes tengan a su cuidado menores de edad, que hagan uso de servicios de cuidado en hoteles pertenecientes o relacionados con el proyecto integral o general del casino de juego en los casos que señala el inciso final.".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los hoteles que formen parte del proyecto integral o general del casino de juego podrán ofrecer servicios de cuidado de menores de edad, en horario diurno y para el uso exclusivo de sus pasajeros. Los padres o quienes tengan a su cuidado menores de edad, que utilicen tales servicios con el objeto de ingresar a salas de juego, serán sancionados con la prohibición de ingreso.”.

2) Agrégase, en el artículo 48, el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de la infracción a la letra g) del artículo 9°, los operadores de casinos de juego serán sancionados con multa de seis a sesenta unidades tributarias mensuales.”.”.

Dios guarde a V.E.

ROBERTO DELMASTRO NASO
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados